

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5530

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 03 DE ABRIL DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES SERGIO LEONEL CELIS NAVAS, MARÍA STELLA ALONZO BOLAÑOS Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



000002

Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Guatemala, 21 de noviembre de 2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Respetables Señores:

De manera atenta y cordial me dirijo a ustedes, para remitirle la Iniciativa de “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa”, para que de conformidad con el ordenamiento legal establecido sea del conocimiento del Honorable Pleno.

Agradeciendo anticipadamente su atención aprovecho para suscribirme de ustedes con muestra de consideración y estima.

Atentamente,

Diputado Sergio Leonel Celis Navas
Presidente de Comisión





000003

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El sector de la microempresa, pequeña y mediana empresa –MIPYME- representa más del 40% del Producto Interno Bruto -PIB- de Guatemala y el sector que genera mayor empleo y autoempleo en Guatemala, por encima del 85%, según estadísticas de la Cámara de Industria de Guatemala, con una participación activa en diferentes actividades comerciales, prestación de servicios, así como la agricultura y agroindustria; es por ello que el desarrollo y fomento de la MIPYME constituye una herramienta para el desarrollo económico del país.

En 2015 se logró uniformar la definición de MIPYME en Guatemala, tanto para el sector público, privado y académico. La definición esta normada en el Acuerdo Gubernativo 211-2015 y en dicha regulación se toma como parámetros de clasificación tanto el número de empleados como las ventas anuales para determinar si corresponden a microempresas, pequeñas o medianas empresas.

A pesar de la importancia de la MIPYME en Guatemala y del impacto que este sector tiene en la economía del país, es difícil acceder a información actualizada, confiable y oficial.

En el 2016, Guatemala en el marco de su Examen de Política Comercial ante la Organización Mundial del Comercio, se hizo mención que Guatemala asigna una gran importancia al desarrollo de la MIPYME, indicándose que los ejes estratégicos de la Política Integrada de Comercio Exterior del país incluye el compromiso de fortalecer la MIPYME; y en la mención de la aprobación de la Ley Emergente para la Conservación del Empleo, se menciona como objetivo de dicha normativa el apoyo a la MIPYME y a la investigación y el desarrollo, indicando que “El objeto principal del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas es facilitar el acceso a fuentes de financiamiento y servicios de desarrollo empresarial para aumentar su productividad y competitividad en las áreas de industria, agroindustria, artesanías, comercio, servicios y turismo”, lo cual responde a la



nnnnn4

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En la Política Nacional de Empleo Digno 2017-2032, se resalta la necesidad de que en Guatemala existan mecanismos para que las MIPYME tengan la capacidad de superar los obstáculos que limitan el desarrollo de este importante sector económico, como lo son el limitado acceso a crédito y a tierra productiva, así como trámites administrativos complicados que desincentivan su formalización y un marco jurídico y político poco propicio. Estas son algunas de las variables que se analizaron para actualizar dicha política, creando un ambiente propicio para el establecimiento y desarrollo de las MIPYME, con la finalidad de incrementar la calidad y cantidad de empleo digno y decente para la población vinculada a este sector.

Uno de los mayores retos que las MIPYME afrontan es la dificultad de competir a nivel nacional e internacional en condiciones de igualdad. Uno de los costos más altos que sufren las MIPYME es el de formalizarse. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Empleos e Ingresos publicada en 2017, el 70.2% de las personas trabajan en el sector informal, registrando un incremento anual del 1.7% anual con relación al año anterior. Si el enfoque se encuentra en el dominio, cabe destacar que en área rural de Guatemala el sector informal alcanza el 83.5%; si es por género, el 81% de las mujeres se ocupan en este sector; si es por pertinencia étnica, el sector informal representa una mayor vulnerabilidad para la población indígena determinando que afecta a 8 de cada 10 personas; y por último si es por actividad económica en cuatro sectores se determina casi el 90% de la actividad informal de la siguiente manera: agricultura, ganadería, y silvicultura, con 39.8%; seguida por comercio, alojamiento y servicios de comidas, con 29.9%; industrias manufactureras con 11.5% y otras actividades de servicios con 8.5%.

Recientemente, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y el Banco Crédito Hipotecario Nacional para el Programa "MIPYME Proveedoras del Estado" el 27 de junio del presente año con el objeto de incrementar la participación de las MIPYME en los procesos de adquisiciones del Estado; así como fortalecer sus capacidades empresariales, incluyendo capacitación y acceso a capital de trabajo. Lo anterior tiene como finalidad reducir las limitaciones que las MIPYME afrontan en la participación de los procesos de compras públicas.



000005

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Es importante proveer el marco legal adecuado que permita institucionalizar mecanismos que promuevan el desarrollo y fomento de las MIPYME, y esto no sólo contribuirá al desarrollo económico y social del país, sino además, está alineado con el compromiso adquirido con la comunidad internacional de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, en particular con los siguientes: Fin de la Pobreza; Igualdad de Género; Trabajo Decente y Crecimiento Económico; Industria, Innovación e Infraestructura; y Reducción de las Desigualdades.

En Guatemala, el desarrollo y fomento de la MIPYME se promueve a través de instrumentos como lo son la Política Nacional de Competitividad 2018-2032 que tiene como finalidad impulsar la productividad y competitividad de las MIPYME, la cual debe ser incluyente y sostenible como meta establecida dentro de la Política Económica de Guatemala 2016-2021.

La disposición legislativa que se presenta tiene como finalidad fortalecer el fomento y desarrollo que se brinda a la MIPYME como parte de las funciones asignadas al Ministerio de Economía y específicamente al Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, responsable de facilitar el desarrollo competitivo de la MIPYME que produce bienes y servicios, así como de proponer políticas que permitan impulsar la productividad y sustentabilidad del sector de la MIPYME y mitigar los retos que afrontan, identificando la necesidad de contar con un marco legal correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.



000006

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

ANTECEDENTES

El proyecto de iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa –MIPYME- responde a la importancia que en Guatemala representa el sector de la MIPYME para su economía, como fuente de generación de empleo y desarrollo social a nivel nacional.

Guatemala reconoce en su Política Nacional para el Desarrollo de la MIPYME que el objeto central debe ser mejorar la competitividad y productividad del sector, estableciendo la necesidad de crear lineamientos y mecanismos que permitan alcanzar estas metas.

Esta iniciativa responde también a la importancia que en el contexto mundial se le ha dado a la MIPYME. Las MIPYME son un pilar de la economía de cualquier país, representando más de la mitad de los puestos de trabajo, según se indicó recientemente en una publicación del Banco Mundial¹.

De conformidad con la Política del G20 para las Pequeñas y Medianas Empresas publicada en 2017 se establece entre las recomendaciones que deben crear mecanismos para apoyar un mayor crecimiento de este sector para el fortalecimiento de las condiciones socio económicas de los países que contribuyan con su desarrollo sostenible y la reducción de las barreras que afrontan para acceder a otros mercados. Los temas centrales fueron comercio transfronterizo, economía digital y acceso a financiamiento. De igual manera, se reconoce el rol del gobierno para superar estos desafíos, así como la necesidad de crear un marco normativo que apoye el desempeño de las MIPYMEs con el objeto de facilitar su interacción con proveedores, socios y consumidores, y así poder desarrollar la capacidad de competir en igualdad de condiciones en los mercados locales y mundiales.

Según el Informe de Comercio Mundial 2017 publicado por la Organización Mundial del Comercio –OMC-, “la falta de acceso a la financiación del comercio, en particular de las Pymes, puede afectar seriamente a la capacidad de las

¹ <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/06/20/entrepreneurs-and-small-businesses-spur-economic-growth-and-create-jobs>



000007

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

empresas para competir en el mercado internacional. Comparando la capacidad de las Pymes y las grandes empresas para obtener financiación comercial, observan que en las economías emergentes se rechaza más de la mitad de las solicitudes de financiación comercial de las Pymes, frente a solo un 10% de las presentadas por empresas multinacionales”.

En el Informe de Comercio Mundial 2016 publicado por la OMC, se hace un análisis del comercio mundial con un enfoque particular en la igualdad de condiciones que debe haber en el comercio de las pequeñas y medianas empresas, indicando que los costos y obstáculos muchas veces son mayores para las mismas y que esto toma una particular relevancia considerando aspectos a nivel mundial como los siguientes: constituyen el 95% de las empresas; una contribución media al PIB de aproximadamente 45%. De ahí la importancia de impulsar este sector como alternativa a incrementar la productividad de las MIPYME, tecnificar el recurso humano, y posibilitar el incremento de mayores fuentes de trabajo en todo el territorio del país, sobre todo en las áreas rurales que han tenido un menor acceso a estas herramientas que pueden contribuir al desarrollo económico y social del país.

DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

En las diferentes políticas económicas y sociales, Guatemala ha dado gran importancia al sector de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa – MIPYME-

La Comisión de Pequeña y Mediana Empresa del Congreso de la República en coordinación con el Ministerio del Economía a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, han determinado la importancia y necesidad de proveer a Guatemala el marco jurídico de carácter ordinario que regule a las MIPYME y ofrezca un mecanismo de fomento y desarrollo para este importante sector, con el objeto de promover su desarrollo competitivo y sustentable.



nnnnn8

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

La Comisión de Pequeña y Mediana Empresa del Congreso de la República y los Diputados Ponentes de la presente iniciativa están convencidos que el sector de la MIPYME es determinante en la generación de empleo digno y permitirá una mayor integración de la población económicamente activa del país, sobre todo la juventud y mujeres, lo cual incidirá en un mayor crecimiento del PIB.

Es por ello, que ante la falta de normativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Pequeña y Mediana Empresa del Congreso de la República consideramos que es responsabilidad de los poderes públicos promover una legislación y un marco legal favorable para apoyar el fortalecimiento de este sector que le permitirá un mayor acceso a mercados locales e internacionales con mayor capacidad de inserción y competencia.

La Presente iniciativa se estructura en cinco capítulos.

El Capítulo I establece el objeto de la Iniciativa de ley, indicando que es promover el fomento y desarrollo de la MIPYME para contribuir como herramienta de formalización, desarrollo competitivo y generación de empleo para el país estableciendo principios que deben orientar las políticas públicas que se dirigen a este sector, así como mecanismos de coordinación y alianza estratégica que facilite dicha formalización y la implementación de estas medidas de fomento a través de mejorar las condiciones de acceso a financiamiento y servicios de desarrollo empresarial.

El Capítulo II hace referencia a los elementos técnicos que permitirán impulsar la formalización de las MIPYMEs a través de la creación de una ventanilla ágil como un espacio que agilizará todos aquellos trámites que las MIPYME deben realizar para su promoción, formalización, operación o cierre; así como la creación de una Oficina Coordinadora de Estadísticas de MIPYME, lo cual responde a una necesidad de contar con datos oficiales sobre el sector que sirva de base para la toma de decisiones e impulsar iniciativas que fortalezcan su desarrollo y fomento.

El Capítulo III desarrolla diferentes programas e instrumentos que servirá para el desarrollo y fomento de la MIPYME, lo cual se logra a través de Centros de Apoyo de Promoción que han resultado claves para el desarrollo competitivo de las MIPYME; mayor apertura y mejor acceso a mercados, así como promoción comercial tanto a nivel local como internacional; promover la asociatividad de las



0000009

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

cadena productivas, clústeres y grupos de empresarios, así como el impulso de iniciativas y negocios lideradas por mujeres, los cuales tienen un componente esencial en la aplicación de esta ley; facilitar el acceso a crédito para las MIPYMEs a través de diferentes iniciativas y concretamente con la creación del Fondo de Garantía para la MIPYME.

El Capítulo IV reconoce la importancia que la correcta implementación de esta normativa, para lograr los objetivos de desarrollo y fomento de las MIPYME, no es un trabajo a realizar únicamente por parte del Ministerio de Economía, sino que ésta instancia debe coordinarse y establecer alianzas estratégicas tanto con los gobiernos locales como con las diferentes entidades públicas y privadas para el desarrollo de iniciativas, programas, políticas y estrategias, así como las consultas que deben realizarse con las entidades pertinentes.

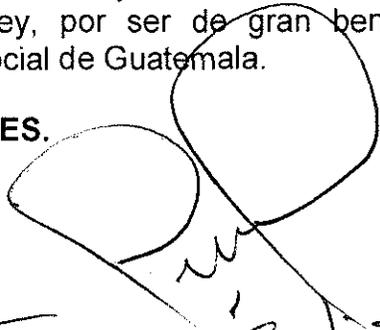
El Capítulo V, hace mención como parte de las disposiciones finales al fortalecimiento del Ministerio de Economía a nivel departamental así como del presupuesto asignado para la implementación de la presente Iniciativa.

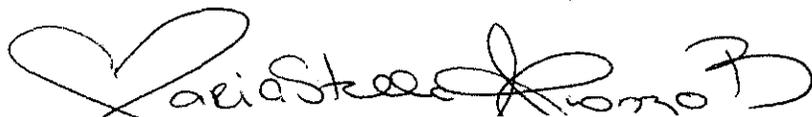
Los Diputados integrantes de la Comisión de Pequeña y Mediana Empresa del Congreso de la República, Ponentes de la presente iniciativa estamos conscientes de los retos que las MIPYME afrontan y que al fortalecer los mecanismos de apoyo y desarrollo para las mismas se les estará dotando de elementos que les permitan crecer y mejorar su participación, al igual que competir en condiciones más equitativas en mercados locales e internacionales.

Así también, estamos conscientes que solo se logrará con un marco legal adecuado que permita establecer las condiciones necesarias para desarrollar iniciativas a favor de este sector tan importante para la economía del país.

Por todo lo referido, los abajo firmantes, reiteramos la importancia de la presente Iniciativa de Ley, por ser de gran beneficio y pertinencia para el desarrollo económico y social de Guatemala.

DIPUTADOS PONENTES.

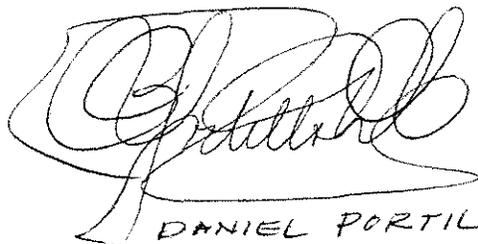

Sergio Celis.

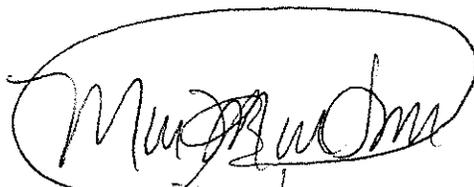

Laci Astor Romero



000010

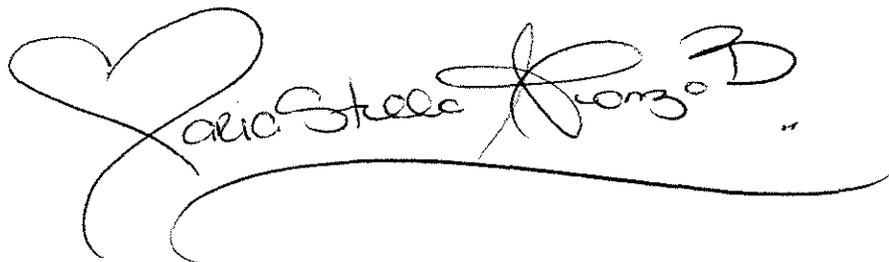
*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*


DANIEL PORTILLO


Myrta Figueroa.


Leonardo Comey


Juan Carlos Bautista.


Leticia Stella Romo



000011

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO ____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el régimen económico y social se fundamenta en principios de justicia social y que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Economía de Guatemala hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa es el encargado de facilitar el desarrollo competitivo de la microempresa, pequeña y mediana empresa productora de bienes y de la prestación de servicios; y entre sus funciones están diseñar y proponer políticas de desarrollo competitivo que afecten al sector; así como propiciar y gestionar la canalización de recursos nacionales e internacionales, financieros y técnicos para el desarrollo competitivo del sector; y actuar como rector y coordinador del Sector Público, de acuerdo con las políticas nacionales, en materia de desarrollo de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y coordinar acciones con las instituciones privadas, nacionales e internacionales que puedan realizar actividades similares, convergentes o complementarias.

CONSIDERANDO:

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



000012

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Que es necesario para continuar promoviendo y apoyando el desarrollo competitivo de la microempresa, pequeña y mediana empresa establecer el marco legal que fomente el desarrollo económico de este sector en condiciones de igualdad y competitivas que permitan contribuir con la reducción de pobreza y aumento de empleo digno, así como la creación de nuevas empresas y como herramienta de promoción para las que busquen incursionar en nuevos mercados, sea a nivel local o internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene como objeto promover el fomento y desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa –MIPYME- productora de bienes y de la prestación de servicios, así como facilitar la formalización, el desarrollo competitivo y la generación de empleos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA LEY. La presente Ley es de orden público y de interés económico y social. Su ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República de Guatemala. Es el marco legal para el fomento y desarrollo de la MIPYME.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA LEY. La presente Ley tiene como finalidades:

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

- a) Establecer principios que orienten la elaboración de políticas públicas para el fomento y desarrollo de las MIPYME;
- b) Establecer mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas, incluyendo la academia, para la implementación de acciones que fortalezcan a las MIPYME;
- c) Facilitar y simplificar los procesos de formalización para las MIPYME;
- d) Articular las acciones del gobierno central y locales en beneficio de las MIPYME; y
- e) Facilitar el acceso a mecanismos de financiamiento y servicios de desarrollo empresarial para el fomento y desarrollo de la MIPYME;

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por microempresa, pequeña y mediana empresa la siguiente clasificación:

Microempresa: Toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, servicios o comercio, con un mínimo de un (1) trabajador que puede ser el mismo propietario a un máximo de diez (10) trabajadores con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de un (1) salario mínimo a un máximo de ciento noventa (190) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Pequeña empresa: Toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, servicios o comercio, con un mínimo de once (11) trabajadores y un máximo de ochenta (80) con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de ciento noventa y uno salarios mínimos a un máximo de tres mil setecientos (3,700) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Mediana empresa: Toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, servicios o comercio, con un mínimo de ochenta y uno (81) trabajadores y un máximo de doscientos (200) con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de tres mil setecientos uno (3,701) salarios



000014

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

mínimos a un máximo de quince mil cuatrocientos veinte (15,420) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

En el caso en que una empresa calificara en dos categorías de las antes descritas prevalecerá el criterio de generación en ventas anuales para su clasificación.

El Ministerio de Economía hará la revisión y actualización periódica correspondiente a la clasificación de la MIPYME a más tardar cinco años. Sin embargo, la primera revisión se deberá realizar durante el primer año de vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5. ÓRGANO RECTOR. El órgano rector es el Ministerio de Economía de Guatemala a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME como responsable de elaborar y definir las políticas, programas, proyectos, planes, estrategias y cualquier lineamiento relacionado con el fomento y desarrollo de este sector.

Para el efecto, el Ministerio de Economía coordinará con las diferentes entidades públicas o privadas competentes para impulsar el desarrollo de las diferentes actividades económicas.

**CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN DE LAS MIPYME
PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD**

ARTÍCULO 6. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES. Las instancias de gobierno que tengan relación con las MIPYME establecerán procedimientos simplificados aplicables a los diferentes trámites administrativos que deben cumplir. Con la finalidad de impulsar el desarrollo de las MIPYME, éstas instituciones revisarán anual e interanualmente sus planes operativos para incluir procedimientos simplificados, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Eliminar para las MIPYME todos aquellos trámites que no apliquen para las mismas o que incrementen los costos de manera excesiva, revisando la pertinencia de los mismos;



000015

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

- b) Reducir los requerimientos a las MIPYME estableciendo procesos simplificados para facilitar las operaciones;
- c) Mejorar sus sistemas de control, a través de mejores prácticas y uso de las tecnologías de la información para minimizar los procedimientos administrativos, reducción de costos y obtención de información para usos estadísticos para la toma de decisión;
- d) Revisar y actualizar periódicamente los trámites, procesos y costos, al igual que la información disponible; y
- e) Establecer procedimientos simplificados para la apertura y cierre de las empresas.

ARTÍCULO 7. VENTANILLA ÁGIL DE LA MIPYME. Se crea la Ventanilla Ágil de las MIPYME, como dependencia técnica y administrativa del Ministerio de Economía.

Todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales quedan obligadas a colaborar con el establecimiento de la Ventanilla Ágil de las MIPYME.

Los objetivos específicos de la Ventanilla Ágil de las MIPYME son:

- a) Establecer un lugar o plataforma en la cual se integre el proceso y operación de las funciones específicas de cada una de las entidades de Gobierno que atienden los diferentes trámites relacionados a la promoción, formalización, operación o cierre de la MIPYME;
- b) Simplificar, facilitar y automatizar los procesos que la MIPYME debe completar ante las diferentes entidades del Gobierno;
- c) Intercambiar información entre las diferentes entidades del Gobierno, por cualquier medio, según se requiera o este disponible;
- d) Proveer la asesoría que la MIPYME requiera para completar los trámites establecidos; y
- e) Informar al usuario sobre la diferente normativa, procedimientos, y tiempos relacionados a los trámites que deben cumplir para su promoción, formalización, operación o cierre de la MIPYME;



000016

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

ARTÍCULO 8. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MIPYME. El Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía implementará un mecanismo que almacene sistemáticamente datos relevantes de la MIPYME con la finalidad de contar con estadísticas para la toma de decisiones en materia económica y social. La información será obtenida de los beneficiarios de los programas y políticas para el desarrollo y fomento de la MIPYME, así como la proporcionada por todas aquellas entidades que brinden servicios a la MIPYME de cualquier naturaleza, las cuales deberán trasladar la información correspondiente cuatrimestralmente. La información deberá ser pública y de fácil acceso procurando su difusión y divulgación por los medios oportunos.

**CAPÍTULO III
PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MIPYME**

ARTÍCULO 9. DE LOS CENTROS DE PROMOCIÓN DE LA MIPYME. Con el objetivo de fortalecer y contribuir con el desarrollo de la MIPYME, el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía, en alianza con las entidades públicas y privadas, así como la academia, establecerá los Centros de Promoción de la MIPYME.

En el ámbito de actividades operativas, cada Centro de Promoción de MIPYME actuará de manera coordinada con el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía, siempre que sus objetivos se enfoquen en los siguiente:

- a) Promover el fomento, y desarrollo de la MIPYME;
- b) Apoyar en el proceso de la formalización, el desarrollo competitivo y productivo de la MIPYME;
- c) Generación de empleo y crecimiento de la MIPYME;
- d) Promover la participación de las MIPYME en la cadena productiva para bienes o servicios;
- e) Ofrecer asesoría, apoyo a la comercialización y otros servicios de desarrollo empresarial que permitan a las MIPYME su crecimiento continuo;
- f) Brindar capacitación y asistencia técnica en temas de interés a las MIPYME;



000017

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

- g) Promover la asociatividad;
- h) Apoyar y promover la internacionalización de los servicios y bienes de las MIPYME;
- i) Construir alianzas estratégicas o vinculaciones que se requieran hacer para mejorar y tecnificar los servicios prestados a las MIPYME;
- j) Crear sistemas de bases de información de las MIPYME; y
- k) Implementar normativa impulsadas por el Sistema de Integración Centroamericano –SICA-, así como las mejores prácticas que se adapten al contexto nacional.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TALENTO HUMANO. El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME coordinará con diferentes instituciones de carácter público o privado a nivel nacional e internacional que se consideren pertinentes, para el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de servicios de desarrollo empresarial, especialmente herramientas para el desarrollo tecnológico, así como en temas que se considere de apoyo para el fomento, crecimiento, desarrollo, y desempeño competitivo de las MIPYME y su talento humano.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE MIPYME COMO PROVEEDORAS DEL ESTADO. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá promover e incrementar la participación de las MIPYME en el proceso establecido para las adquisiciones públicas. Así también, deberá capacitar a la MIPYME en el marco de las adquisiciones públicas y en el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. Para el efecto se coordinará con el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía y otras entidades pertinentes.

Las instituciones a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de sus procesos de adjudicación bajo cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, deberán tomar dentro de los criterios de calificación el que los bienes o servicios sean provistos por una MIPYME debidamente registrada en GUATECOMPRAS.

Cada una de las instituciones a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado deberá adjudicar por lo menos un quince por ciento



nnnn18

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

(15%) del total de sus adquisiciones a las MIPYME, cuando éstas oferten dichos bienes y servicios, toda vez que estén debidamente registradas en GUATECOMPRAS. Para tal efecto, se establece un plazo de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley para el cumplimiento total del porcentaje establecido.

ARTÍCULO 12. ACCESO A MERCADOS A NIVEL LOCAL E INTERNACIONAL.

El Ministerio de Economía, promoverá en coordinación con sus Viceministerios, políticas, programas y estrategias de comercialización de bienes y servicios que ofrecen las MIPYME en el mercado interno y los destinados a su exportación.

ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN COMERCIAL. Con el objeto de promover la asociación entre cadenas productivas y clústeres de la MIPYME, así como su inserción en mercados internacionales, el Ministerio de Economía, en coordinación con sus Viceministerios a través de las políticas, programas y estrategias promoverá la participación de las MIPYME en actividades de promoción comercial como lo son las ferias nacionales e internacionales, así como otras actividades que promuevan tanto el desarrollo a nivel local como la actividad exportadora de las MIPYME en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 14. ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL. El Ministerio de Economía, a través de las políticas, programas y estrategias del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME promoverá la asociatividad de la MIPYME en cadenas productivas, clústeres, grupos de empresarios legalmente constituidos y otras formas de asociatividad.

ARTÍCULO 15. EMPRESARIALIDAD FEMENINA. El Ministerio de Economía, a través de las políticas, programas y estrategias impulsados por el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, promoverá iniciativas de Empresarialidad Femenina, cuyo objetivo sea la búsqueda y fortalecimiento de oportunidades de negocio e iniciativas lideradas por mujeres en las MIPYME.

ARTÍCULO 16. ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS. El Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía promoverá y aprobará programas y políticas que promuevan el acceso a las MIPYME al financiamiento para su fomento, desarrollo, formalización, crecimiento y continua innovación.



nnnn19

Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Los recursos disponibles para el fomento y desarrollo de las MIPYME se integrará con los fondos disponibles para los planes, programas, proyectos o políticas asignados a través del Presupuesto General de la Nación, fondos asignados a proyectos o programas específicos, donaciones, fondos de cooperación internacional y del sector privado reembolsables y no reembolsables, entre otros; siempre que los mismos cumplan con los requerimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. FONDO DE GARANTÍA. El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, impulsará un Fondo de Garantía como apoyo al financiamiento a las MIPYME, debiendo coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas la asignación del presupuesto inicial y promover su continuo crecimiento y fortalecimiento.

De igual manera, el Fondo de Garantía se integrará con los saldos de los fideicomisos vencidos cuyo objetivo sea atender a la MIPYME.

El objeto del Fondo de Garantía es brindar una garantía colateral a los créditos que se otorguen a las MIPYME por parte de las entidades que califique el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME.

En ningún caso, la referida garantía colateral podrá ser superior al 50% del monto del crédito asignado.

El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, emitirá el Reglamento respectivo del Fondo de Garantía por medio del cual se establecerán los criterios de calificación, así como las condiciones y requisitos que deberán cumplir las entidades que otorguen los créditos, a efecto de que eventualmente puedan hacer uso del Fondo de Garantía.

CAPÍTULO IV
COORDINACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 18. COORDINACIÓN CON GOBIERNOS LOCALES. El Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, fortalecerá las instancias regionales, departamentales y/o municipales que se requieran como



000020

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

mecanismo de consulta entre el gobierno, representantes de las MIPYME, y cualquier otra instancia que coadyuve el desarrollo de las MIPYME; se deberá coordinar también con las asociaciones, agrupaciones privadas, el sector de la academia u otras, quienes actuarán bajo la coordinación del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía.

Las instancias regionales departamentales y/o municipales colaborarán en la elaboración de planes, programas, proyectos, políticas o normativa para el fomento y desarrollo de la MIPYME en sus localidades, en particular velando por la inclusión de las necesidades y particularidades de los sectores que representan.

ARTÍCULO 19. POLÍTICA TRIBUTARIA. Con el propósito de implementar políticas de apoyo a la MIPYME la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- implementará mecanismos que faciliten la formalización de las MIPYME.

ARTÍCULO 20. POLÍTICA LABORAL. En la elaboración de normas y políticas laborales el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en coordinación con el Ministerio de Economía, incluirán las necesidades, condiciones y particularidades que caracterizan a las MIPYME.

ARTÍCULO 21. POLÍTICA AMBIENTAL. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales coordinará con el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, la adopción de políticas ambientales que incluyan apoyo en capacitación y asistencia técnica para el debido cumplimiento de la normativa nacional y mejores prácticas en temas ambientales y paulatinamente la obtención de certificaciones que les brinden un mayor acceso a mercados locales e internacionales; facilitando los procesos con la finalidad de impulsar el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala coordinará con el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de MIPYME, para impulsar planes, programas, proyectos, políticas o normativa que tengan como objeto la inscripción de las MIPYME dentro del régimen de seguro social.

ARTÍCULO 23. INSTANCIAS CONSULTIVAS DE LA MIPYME. El Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía podrá convocar las instancias consultivas de carácter temporal o permanentes que considere



000021

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

pertinentes integrar para el desarrollo, fomento y formalización de la MIPYME; creando los instrumentos técnicos para integrar y convocar a estas instancias consultivas.

Como entidad rectora, el Ministerio de Economía emitirá el reglamento interno para la integración, selección, funcionamiento y temporalidad de dichas instancias.

Asimismo, se convocarán las instancias regionales, departamentales y/o municipales que se requieran como mecanismo de consulta entre el gobierno y los representantes de las MIPYME, así como otras instancias que lo requieran para promover el desarrollo de las MIPYME; entre ellas asociaciones, agrupaciones privadas, el sector de la academia, u otras quienes actuaran bajo la coordinación del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía.

Las instancias regionales departamentales y/o municipales colaborarán en la elaboración de planes, programas, proyectos, políticas o normativa para el fomento y desarrollo de la MIPYME en sus localidades, en particular velando por la inclusión de las necesidades y particularidades de los sectores que representan.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 24. FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTAL. El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, realizará las acciones correspondientes para fortalecer su presencia en todos los departamentos de la República de Guatemala con la finalidad de impulsar, elaborar e implementar planes, programas, proyectos, políticas o normativa para el fomento y desarrollo de la MIPYME.

ARTÍCULO 25. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO DE LA MIPYME. El Ministerio de Economía, del presupuesto que le sea asignado anualmente, destinará un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) de estos recursos para el Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME con la finalidad de cumplir con el objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



000022

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

ARTÍCULO 27. REGLAMENTO. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía emitirá el Reglamento de la presente ley, dentro de los sesenta días siguientes después de su entrada en vigencia.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL ...
DE DE DOS MIL DIECIOCHO.**